

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20612775657	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS TECH VG E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales para su aprobación debe contar con la FITSA APROBADA tal como lo señala la Resolución N° 00642-2023-TCE-S1: "...Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales..." "...Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales..." "...Teniendo ello en cuenta, refiere que en el caso concreto se advierte que el expediente técnico no cuenta con la aprobación de la ficha técnica socio ambiental (FITSA); por lo tanto, no corresponde su aprobación hasta la aprobación de dicha ficha..." "...Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 5-2022-MDB/CS (Primera Convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de Baños, para la ejecución de la obra "Reparación de puente en el puente carrozable Pariomayo en la localidad de Baños, distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco", y retrotraerlo a su convocatoria previa reformulación de las bases y del expediente técnico de obra, a efectos de que la Entidad actúe conforme a lo señalado en los fundamentos 41 al 44 y los demás expuestos...". De todo lo anterior se concluye que el procedimiento de selección en curso CONTRAVIENE LA NORMATIVIDAD en contrataciones. EXIGIMOS LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: 3.2 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo2. principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento LCE, establece que los participantes pueden plantear ¿consultas¿ y ¿observaciones¿ a las Bases, a efectos de que mediante las consultas se realicen solicitudes de aclaración u otros pedidos respecto a las Bases, y a través de las observaciones formular cuestionamientos por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido, corresponde señalar que, las consultas y observaciones formuladas por los participantes deben estar orientadas de forma clara, coherente y explícita a aquellos aspectos contenidos en las Bases, en tal sentido no resulta atendible la exigencia del participante considerando que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un SERVICIO mas NO la ejecución de una OBRA como refiere el participante, motivo por el cual no se publicó el Expediente Técnico de OBRA al no corresponder, por otro lado cabe recordar que la resolución que refiere el participante es vinculante solamente para las partes involucradas en el caso en concreto en el que fue emitido, no siendo extensivo sus efectos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SIN PRECISIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	15:16:37

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Teniendo conocimiento que el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales de este procedimiento de selección NO CUENTA con la ficha técnica socio ambiental (FITSA) APROBADA, razón por la cual el Expediente Técnico NO DEBIO SER APROBADO por la Municipalidad al no contar con la aprobación de la FITSA, lo cual contraviene las normas legales en la elaboración del expediente técnico.

Tal como se señala en la Resolución N° 00642-2023-TCE-S1: ".. realizar el procedimiento respectivo para declarar la nulidad de la resolución de alcaldía con la cual se aprobó el expediente técnico, al haberse verificado que no cumple con el contenido mínimo ni con la aprobación de la FITSA..." "... Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales...".

Cabe mencionar que según la capacitación PAUTAS PARA ELABORAR UN EXPEDIENTE TÉCNICO MÁS EFICIENTE (https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Pautas_para_elaborar_expediente_tecnico.pdf) del Ministerio de Economía y Finanzas se refiere en el "...Contenido básico para la elaboración del Expediente Técnico que se debe contar su EIA, PAMA, DIA, etc..".

Asi mismo segun el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece que para los proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transportes no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

De todo lo anterior se puede colegir que la Entidad no cuenta con un EXPEDIENTE TECNICO que cumpla las normas legales para su elaboración (FITSA APROBADO), lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Corresponde la DECLARATORIA DE NULIDAD tal como se señala en el Art. 44 numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Artículo 41 numeral 41.2 y Artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 30225, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento LCE, establece que los participantes pueden plantear ¿consultas¿ y ¿observaciones¿ a las Bases, a efectos de que mediante las consultas se realicen solicitudes de aclaración u otros pedidos respecto a las Bases, y a través de las observaciones formular cuestionamientos por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido, corresponde señalar que, las consultas y observaciones formuladas por los participantes deben estar orientadas de forma clara, coherente y explícita a aquellos aspectos contenidos en las Bases, en tal sentido no resulta atendible la exigencia del participante considerando que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un SERVICIO mas NO la ejecución de una OBRA como refiere el participante, motivo por el cual no se publicó el Expediente Técnico de OBRA al no corresponder, por otro lado cabe recordar que la resolución que refiere el participante es vinculante solamente para las partes involucradas el caso en concreto en el que fue emitido, no siendo extensivo sus efectos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SIN PRECISIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	15:16:37

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de las BASES ESTÁNDAR Y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL REQUERIMIENTO se observa que en ningún extremo se encuentra el EXPEDIENTE TECNICO del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales y tampoco se encuentra como archivo adjunto en la plataforma del SEACE correspondiente, lo cual para la etapa de formulación de consultas y observaciones es una LIMITANTE para que los participantes puedan realizar sus consultas y observaciones. Por lo cual la entidad ha vulnerado el artículo 72, artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 2, literal c y d del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tal como se señala en el INFORME IVN N° 103-2023/DGR: ¿¿Cada uno de los diez (10) ítems que comprenden el servicio de la presente contratación, contarían con un Expediente Técnico, los mismos que serían documentos esenciales para la ejecución del servicio, que contendrían información técnica y económica detallada para planificar y ejecutar eficazmente un proyecto de mantenimiento. Por lo que, quien ejecute la prestación de la presente contratación tendría que conocer la información del Expediente Técnico para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

¿¿En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se habría cumplido con publicar el requerimiento completo (expediente técnico de cada uno de los ítems) desde la convocatoria, lo cual vulnera los principios de Transparencia y Publicidad previstos en la Ley y el artículo 29 del Reglamento, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo¿¿

¿¿De esta manera, se desprende que independientemente del tipo de objeto a contratar (bienes, servicios, ejecución de obra o consultoría de obra), lo que corresponde es que la Entidad publique a través de la plataforma SEACE, toda la información relativa al ¿requerimiento¿, dado que, con esta se podrá brindar a los potenciales oferentes los alcances suficientes para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

¿¿Aunado a lo señalado precedentemente, cabe señalar que, a pesar de la importancia de la información del Expediente Técnico de cada uno de los ítems de la presente contratación, la Entidad indicaría mediante pliego absolutorio que se brindará el expediente técnico por cualquier medio magnético o correo electrónico, previa solicitud del postor de dicha información a través del correo de mesa de partes o de manera presencial con atención a la unidad funcional de abastecimiento; no obstante, ello no subsanaría el cumplimiento de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores con toda la información para consultar u observar, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿

¿¿Dicho lo anterior, resulta preciso indicar que el registro de información de los procedimientos de selección se efectúa a través de la plataforma del SEACE, en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, siendo dicha información de acceso libre y gratuito a través de dicha plataforma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas¿¿

¿¿Por todo lo expuesto, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 7-2023-GRTC-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección¿¿

De todo lo anterior podemos colegir que la Entidad ha vulnerado la normatividad en contrataciones al no publicar el requerimiento completo (expediente técnico) desde la convocatoria lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Por lo que deberá declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS,
TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del Reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante el INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, sobre el cuestionamiento de no encontrar EXEPEDIENTE TECNICO del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales, cabe recordar que el presente procedimiento de selección es la contratación de un servicio en general y no una ejecución de obra.

Debe tener en cuenta que, el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento LCE, establece que los participantes pueden plantear ¿consultas¿ y ¿observaciones¿ a las Bases, a efectos de que mediante las consultas se realicen solicitudes de aclaración u otros pedidos respecto a las Bases, y a través de las observaciones formular cuestionamientos por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido, corresponde señalar que, las consultas y observaciones formuladas por los participantes deben estar orientadas de forma clara, coherente y explícita a aquellos aspectos contenidos en las Bases, en tal sentido no resulta atendible la exigencia del participante considerando que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un SERVICIO mas NO la ejecución de una OBRA como refiere el participante, motivo por el cual no se publica Expediente Técnico al no corresponder, por otro lado cabe recordar que el INFORME IVN N° 103-2023/DGR de la Dirección De Gestión De Riesgos del OSCE que refiere el participante es vinculante solamente para las partes involucradas el caso en concreto en el que fue emitido, no siendo extensivo sus disposiciones al presente procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SIN PRECISIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	15:16:37

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el extremo de las solicitudes de cotización enviadas a los diversos proveedores para el respectivo estudio de mercado, debió adjuntarse el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales, para que los proveedores puedan cotizar correctamente. Si no se adjuntó el Expediente Técnico a la solicitud de cotización constituye un vicio que afecta la validez del presente procedimiento de selección.

Tal como se señala en el INFORME IVN N° 103-2023/DGR: ¿¿Al respecto, la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que ¿para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. (...)¿¿¿

¿¿Dicho ello, es oportuno mencionar que, de acuerdo al presente objeto de contratación, se aprecia que la Entidad utilizó las ¿Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)¿, por lo que se desprende que, en el presente procedimiento de selección, se aplicaría lo dispuesto en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento¿¿

¿¿En ese sentido, previo a la convocatoria, deberá verificar el cumplimiento de la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, así como remitir la estructura de costos del valor referencial, las solicitudes de cotización para que las empresas formulen sus cotizaciones en función de la información contenida en dicha estructura, la cual deberá ser formulada previamente por el área usuaria¿¿

De todo lo anterior se puede colegir que, si la Entidad no adjunto el Expediente Técnico a la solicitud de cotización enviada a los proveedores, esta constituye un vicio que afecta su validez, por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe tener en cuenta que, el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento LCE, establece que los participantes pueden plantear ¿consultas¿ y ¿observaciones¿ a las Bases, a efectos de que mediante las consultas se realicen solicitudes de aclaración u otros pedidos respecto a las Bases, y a través de las observaciones formular cuestionamientos por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido, corresponde señalar que, las consultas y observaciones formuladas por los participantes deben estar orientadas de forma clara, coherente y explícita a aquellos aspectos contenidos en las Bases, en tal sentido no resulta atendible la exigencia del participante considerando que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un SERVICIO mas NO la ejecución de una OBRA como refiere el participante, motivo por el cual el procedimiento de indagación de mercado (estudio de mercado) se realizó de acuerdo a las normas que lo regula, por otro lado cabe recordar que el INFORME IVN N° 103-2023/DGR de la Dirección De Gestión De Riesgos del OSCE que refiere el participante es vinculante solamente para las partes involucradas el caso en concreto en el que fue emitido, no siendo extensivo sus disposiciones al presente procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SIN PRECISIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS,
TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20534899824	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L.	Hora de envío :	09:33:23

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la pagina 20 numeral 2.6 de la Las bases no se considera la a fórmula polinómica para el reajuste de los pagos, señalando que para el presente Servicio de Mantenimiento Periódico se considera la no aplicación de la fórmula de reajuste, situación que contraviene al Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 , por lo que exigimos que se publique la formula polinómica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.6 **Literal:** UNICO **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 38 LCE N 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección el es órgano colegiado responsable de la conducción del procedimiento de selección, para lo cual elabora los documentos del procedimiento en este caso las bases utilizando las bases estándar aprobadas por el OSCE y considerando la información contenida en el expediente de contratación, en tal sentido la formula polinómica en su momento no fue considerada en las bases por una omisión involuntaria, por lo que se ACOGE LA OBSERVACION y en cumplimiento del principio de transparencia se incorporará la formula de polinómica

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incorporara la formula polinomica correspondiente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20534899824	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L.	Hora de envío :	09:33:23

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

con el órgano encargado de los contrataciones y el comité de selección han establecido requisitos contrarios a la norma de contrataciones que vulnera el principio de libertad de concurrencia afectando al pluralidad de participantes del procedimiento de selección, al establecer lo siguiente.

En caso que la maquinaria pesada se aceptará equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos que no se establezcan rangos; y en el que contenga rangos solo se aceptaran los que esté en ese parámetro, como se puede observar, al permitir que solo en determinados caso se acepte un rango de capacidad o potencia y en otros maquinas como el camión cisterna de 2000 galones o el martillo neomático de 25Kg, se viene direccionando a un postor que tenga específicamente estas maquinarias, por lo que solicitamos establecer también rangos de capacidad o potencia, así mismo se pueda aceptar ofertas con maquinarias de mayor capacidad que las establecidas en el requisito de calificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 principio de igualdad de trato LCE 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con respecto a la capacidad de los equipos y maquinarias con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores se ha considerado ACOGER PARCIAL MENTE la observación en el extremo que señala aceptar maquinarias con una capacidad igual o mayor, debiéndose implementar en las bases integradas las modificaciones respectivas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará respecto a la capacidad de las maquinarias, pudiendo ofertar maquinarias con capacidad igual o mayor a lo establecido

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20534899824	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L.	Hora de envío :	09:33:23

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

El comité de selección en el factor de evaluación MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA estableció la MEJORA 02, solicitando se oferte un profesional Ingeniero mecánico con experiencia de dos años como mecánico de maquinaria pesada en proyectos objeto de la convocatoria, como se puede observar esta mejora vulnera el principio de libertad de concurrencia afectando la pluralidad de postores en el procedimiento de selección, puesto que no es posible que se pida un profesional dedicado al mantenimiento de maquinarias pero que tenga experiencia específica en proyectos objeto de la convocatoria. Con lo que se viene orientando a un determinado proveedor que pueda contar con el profesional en su planilla, en tal sentido solicitamos se reformule la mejora 02 de este factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** H **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 principio de igualdad de trato LCE 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En términos generales, los requisitos de evaluación buscan identificar al postor que se encuentre en las mejores condiciones de capacidades para ejecutar la prestación de un contrato, en tal sentido la mejora 2 considerada dentro de los factores de evaluación se encuentra orientado a la búsqueda de un proveedor que cuente con la capacidad de realizar la prestación del servicio dentro del plazo establecido sin demoras o retrasos imputables a fallas o desperfectos en su equipo mecánico, es así que contar con un ingeniero mecánico como parte del equipo de personal mejora lo establecido los términos de referencia, por lo que no constituye ninguna vulneración a una ley o norma reglamentaria, sin embargo en aras de fomentar la más amplia pluralidad de postores se ha considerado razonable que pueda constituir mejora la participación también de un Técnico en mantenimiento de maquinaria pesada así como exigir que la experiencia ACOGER LA OBSERVACION, por lo que se realizará las modificaciones correspondientes en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la mejora 2, se deberá modificar debiendo Ampliación de personal clave propuesto. Ing. Mecánico con experiencia de dos años como mecánico de maquinaria pesada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20534899824	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L.	Hora de envío :	09:33:23

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

El comité de selección viene vulnerando lo dispuesto en el reglamento de la ley de contrataciones del estado al establecer el rubro de Capacitar 05 personales y/o trabajadores de la entidad (área usuaria) por un Ing. Civil, Agrícola y/o Minero con experiencia como gerente y/o subgerente y/o jefe de operaciones de entidades viales, dentro del factor de evaluación MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA MEJORA 3, en forma contraria a las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, aprobada con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Modificada con Resolución N° 086-2022-OSCE/PRE del 19-05-2022, documento estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección, donde se ha establecido taxativamente los factores de evaluación como son; G. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD y el factor H. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, en tal sentido se debe reformular los factores de evaluación en cumplimiento de las bases aprobadas por el OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** H **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 principio de transparencia de trato LCE 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En términos generales, los requisitos de evaluación buscan identificar al postor que se encuentre en las mejores condiciones de capacidades para ejecutar la prestación de un contrato, en tal sentido la mejora 2 considerada dentro de los factores de evaluación se encuentra orientado a la búsqueda de un proveedor que cuente con la capacidad de realizar la prestación del servicio en terminos de plazo, capacitación y mejoras, de tal forma que verificada la los factores de evaluación consignadas en las bases estas no se encontrarían formuladas en la estructura establecida en las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, aprobada con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Modificada con Resolución N° 086-2022-OSCE/PRE del 19-05-2022, por lo que en cumplimiento del principio de transparencia, mediante el cual las entidades publican información clara y coherente y en aras de fomentar la más amplia pluralidad de postores se ha considerado razonable reestructurar los factores de evaluación por lo que se ACOGER LA OBSERVACION, en consecuencia se realizará las modificaciones correspondientes en las bases integradas .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se reestructurara los factores de evaluación, considerando como factor de evaluación la capacitación del personal de la entidad en cumplimiento de las bases estándar publicadas por el OSCE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20534899824	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L.	Hora de envío :	09:33:23

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Resulta restrictivo e ilógico que los miembros de comité establezcan en el requisitos de calificación B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, que en aquellos equipos que no se establecen rangos; y en el que contenga rangos solo se aceptaran los que estén en ese parámetro, sabiendo que resulta beneficioso y de mayor ventaja para la entidad que se pueda ofertar equipos de mayor capacidad con los que se puede realizar el servicio con mayor eficiencia, por lo que solicitamos que se acepte también ofertas con equipos o maquinarias de mayor capacidad a lo establecido en las bases

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b.1 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 principio de libertad de concurrencia de la LCE 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con respecto a la capacidad de los equipos y maquinarias con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores se ha considerado ACOGER PARCIAL MENTE la observación en el extremo que señala aceptar maquinarias con una capacidad igual o mayor, debiéndose implementar en las bases integradas las modificaciones respectivas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará respecto a la capacidad de las maquinarias, pudiendo ofertar maquinarias con capacidad igual o mayor a lo establecido

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20534899824	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L.	Hora de envío :	09:33:23

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se advierte que en el Equipamiento estratégico numeral 5.7.3.1.1 de los TDR el área usuaria de la entidad a señalado una lista de maquinarias que debería emplearse en el desarrollo del servicio, sin embargo se observa incongruencia en la unidad de medida, para todas las maquinas han establecido la mediación en horas maquinas señalando las cantidades en 01, es decir que solo se empleará en todo el servicio 01 hora maquina, lo que no resulta razonable y congruente con el objeto de la convocatoria, por lo que solicitamos de modifique y se publique las cantidades reales en la unidad de medida pertinente con la finalidad de tener una información que ayude a formular una oferta coherente asimismo se advierte la misma incoherencia en el requisito de calificación b.1 equipamiento estrategico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.7.3.1.1 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 principio de transparencia de la LCE 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con respecto a la unidad de medida de la lista de maquinarias contenidas en los Términos de Referencia, así como en la lista establecida en el requisito de calificación equipamiento estratégico en efecto se advierte un error involuntario e incongruencia, por lo que se ACOGER la observación por lo que debe establecerse la unidad de medida pertinente para cada equipo y corregir la lista de equipos consideradas como requisito de calificación equipamiento estratégico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica la unidad de medida para cada equipo mecánico de la lista de maquinarias y se corrige la lista de equipos estratégicos en el requisito de calificación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS,
TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20612775657	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS TECH VG E.I.R.L.	Hora de envío :	22:26:56

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En ningún extremo de las Bases Estándar se encuentra el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales, lo cual para la etapa de formulación de consultas y observaciones es una barrera para quienes deseen realizar sus consultas y observaciones. Por lo cual la entidad ha vulnerado el Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones. En ese orden de ideas concluimos que la Entidad no ha sido diligente en estructurar el presente procedimiento de selección al obviar incluir en el requerimiento el Expediente Técnico lo cual constituye un vicio de nulidad. SOLICITAMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 3.2 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo n 02 principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe tener en cuenta que, el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento LCE, establece que los participantes pueden plantear ¿consultas¿ y ¿observaciones¿ a las Bases, a efectos de que mediante las consultas se realicen solicitudes de aclaración u otros pedidos respecto a las Bases, y a través de las observaciones formular cuestionamientos por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Asimismo, corresponde señalar que, las consultas y observaciones formuladas por los participantes deben estar orientadas de forma clara, coherente y explícita a aquellos aspectos contenidos en las Bases, en tal sentido no resulta atendible la exigencia del participante considerando que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un SERVICIO mas NO la ejecución de una OBRA como refiere el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SIN PRECISIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código : 20604828971

Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES
MAQUITEC E.I.R.L.

Hora de envío : 23:36:39

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

1. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ¿ 5.1 ACTIVIDADES ¿ LITERAL ¿ PAG. 24.

Las bases señalan que el postor tendrá que cumplir con el cronograma de actividades o metrado de cargas, las cuales son las metas físicas mismas; y para lo cual el postor deberá programar y entregar como parte de su propuesta técnica y en función de a la cargas de trabajo anuales y teniendo como base la priorización de las actividades según manual de carreteras mantenimiento o conservación vial; ante lo cual debemos señalar que la citada exigencia es para la efectiva prestación del servicio, razón por la cual no se debe exigir a los postores su presentación (nos encontramos en la fase del procedimiento de selección, mas no así en la fase de ejecución contractual); en ese sentido, dicha exigencia debe ser suprimida de las bases por contravenir la normativa contrataciones, artículo 2 de la LCE ¿ Ley N° 30225, principio de libertad de concurrencia.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DE LAS BASES LA EXIGENCIA DE CUMPLIR CON EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES O EN TODO CASO, SER EXIGIDO AL CONTRATISTA O AL POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO A LA HORA DE PRESENTAR LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1 **Literal:** - **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, con respecto al cuestionamiento se decidió ACOGER la observación, por lo que se realizará las correcciones respectivas en los términos desreferencia señalando que el cronograma de actividades será exigido al contratista o al postor adjudicado con la buena pro a la hora de presentar los requisitos para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realiza las correcciones respectivas en los términos desreferencia señalando que el cronograma de actividades será exigido al contratista o al postor adjudicado con la buena pro a la hora de presentar los requisitos para la suscripción del contrato.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	23:36:39

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

2. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ¿ 5.7.3 CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESINAL ¿ LITERAL ¿ PAG. 27.

Las bases establecen un cuadro que contiene la relación de equipo mínimo requerido, en el cual se observa que las especificaciones técnicas y/o características de los mismos se encuentran bajo parámetros; en ese sentido y en aras de no contravenir la normativa de contrataciones, así como el PRONUNCIAMIENTO N° 179-2021/OSCE-DGR, el cual hace la distinción entre equipos exigidos bajo parámetros, de los que no están contemplados bajo parámetros; en ese entendido, y con la finalidad de no hacer en futuras nulidades, se solicita que se considere el mínimo establecido en el expediente técnico, y de ese modo permitir que se pueda ofrecer equipamiento con mejor o iguales características (consignar los equipos con la especificación mínima requerida, sin proceder a cerrar, evitando así el uso de los parámetros)

Por todo lo expuesto, se SOLICITA QUE SE CONSIGNE A TODO EL EQUIPAMIENTO REQUERIDO, CON LA ESPECIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA, SIN PROCEDER A CERRAR, EVITANDO ASÍ EL USO DE LOS PARÁMETROS; conforme el PRONUNCIAMIENTO N° 179-2021/OSCE-DGR, y en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia.

(Modificar en el equipamiento estratégico)

Por EJEMPLO:

Motoniveladora de 130 hp de potencia a más.

Excavadora sobre oruga de 170 Hp de potencia a más.

Normativa que se vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.7.3 **Literal:** - **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a las consultas y observaciones presentadas, en aras de fomentar la más amplia pluralidad de postores se ha considerado razonable aceptar equipos con mayor capacidad a lo establecido en consecuencia se decidió ACOGER PARCIALMENTE la observación, por lo que se realizará las modificaciones correspondientes en los Términos de Referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizará las modificaciones respectivas, pudiendo ofertar equipos con capacidad superior mayor a lo previsto

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	23:36:39

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

3. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ A. CAPACIDAD LEGAL ¿ LITERAL A ¿ PAG. 35.

Las bases permiten en esta sección que se consigne la habilitación de los postores, así de modo expreso señalan: ¿ De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado¿; en ese sentido, en esta sección debe consignarse que los postores cuenten con el REGISTRO PARA EL CONTROL DE BIENES FISCALIZADOS, en el cual se acredita el uso, consumo, transporte y compra local de combustible (petróleo); pues la zona comprende la jurisdicción de la provincia de La Mar, zona que es afecta al control y fiscalización de determinados bienes como lo es en este caso el combustible. Bajo esos alcances, en esta sección se debe exigir que los postores cuenten con dicho registro, pues de no ser así, se podría poner en riesgo la prestación del servicio, toda vez que los grifos exigirán dicho registro para atenderlos o venderles el combustible; en ese entendido se debe incorporar dicha exigencia, conforme así lo establece el Decreto Legislativo N° 1126 y la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000033-2021/SUNAT; normativa de estricto cumplimiento, y que se debe tener en cuenta en el presente procedimiento de selección.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE EXIJA CONTAR CON EL REGISTRO PARA EL CONTROL DE BIENES FISCALIZADOS, EN EL CUAL SE ACREDITE EL USO, CONSUMO, TRANSPORTE Y COMPRA LOCAL DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO) (DIESEL B5 ó DIESEL B5 S ¿ 50), por ser normativa de obligatorio cumplimiento y por estar en una zona fiscalizada; así como cautelar la prestación del servicio; en el caso de consorcios, ambos integrantes deben contar con el citado registro.

Para su acreditación, presentar copia simple del REGISTRO PARA EL CONTROL DE BIENES FISCALIZADOS.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a la observación que señala incorporar la exigencia de contar con REGISTRO PARA EL CONTROL DE BIENES FISCALIZADOS, de acuerdo Decreto Legislativo N° 1126 y la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000033-2021/SUNAT, resulta restrictivo, puesto que el presente procedimiento de contratación NO TRATA de la adquisición de combustible sino el servicio de mantenimiento periódico de camino vecinal, en tal sentido es ilógico y en su defecto excesivo el planteamiento del participante, por lo que NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SIN PRECISIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS,
TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	23:36:39

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

4. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ LITERAL B.1 ¿ PAG. 35. Las bases exigen que el equipamiento estratégico cuente con una antigüedad menor o igual a los 08 años; ante lo cual debemos señalar que el presente servicio tiene características de una obra, pues cuenta con expediente técnico, se presentan valorizaciones, entre otros; y así como en las obras está proscrito exigir antigüedad de los equipos requeridos por ser de responsabilidad del contratista la efectiva ejecución y/o prestación del servicio, no siendo relevante la antigüedad de los equipos (existen penalidades por retrasos entre otros); bajo esos alcances, solicitamos que se amplíe el año de antigüedad de las maquinarias pesadas, siendo lo razonable y proporcional exigir del año 2008 en adelante; todo ello en aras de propiciar una mayor concurrencia de postores; además se debe tener en cuenta la cantidad de equipos que se está requiriendo, todo ello por un lado; por otro, se debe tener en cuenta lo señalado en las bases estándar (CON LA DÉCIMO SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL), que a la letra dice: ¿ En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación (¿) (¿) En caso de establecerse características, años de antigüedad y otras condiciones en el equipamiento e infraestructura requeridos, éstas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias¿; de lo antes descrito, existe facultad y discrecionalidad del área usuaria para determinar la antigüedad de los equipos y hasta se puede entender que no es obligatorio consignar el año de antigüedad, pues dice en caso de establecer año de antigüedad, ella debe ser razonable, necesario y proporcional. Por todo lo expuesto, consideramos que la antigüedad del equipamiento sea del 2008 en adelante (se trata de maquinaria pesada, son bienes de alto valor). También tener en cuenta, que se han convocado un sin número de procedimientos de selección cuyo objeto es el mantenimiento periódico similares al convocado, lo que va desencadenar en una escasez de dichos equipos, si éstos son exigidos de manera restrictiva; razón por la que se debe permitir equipos con una antigüedad mayor. Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE EXIJA COMO ANTIGÜEDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO A PARTIR DEL 2008 (AÑO DE FABRICACIÓN DEL 2008 EN ADELANTE); ello en aras de propiciar una mayor concurrencia de postores.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a la observación sobre la antigüedad de las maquinarias, precisa que es de diez (10) años a la presentación de la oferta, con la finalidad de garantizar la calidad de la obra. la antigüedad de la maquinaria tiene una gran influencia en el desempeño y su funcionamiento eficiencia, seguridad, contaminación y productividad, para las diferentes actividades a ejecutar en la prestación, las razones que justifican el requerimiento del período de antigüedad considerando también que la antigüedad influye en la eficiencia, sistemas de seguridad, frecuencia de averías, contaminación, más aun teniendo en cuenta que existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el requerimiento, por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS,
TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

SIN PRECISIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	23:36:39

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

5. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ LITERAL B.1 ¿ PAG. 36.

Las bases exigen dentro de los requisitos de calificación un conjunto de maquinarias y equipos medianos (equipamiento estratégico), y dentro de ellos, específicamente la camioneta, el volquete y el camión cisterna; respecto de éstos equipos, se debe adjuntar documentos vigentes y adicionales a los que establece las bases estándar; dichos documentos son: la tarjeta de propiedad, SOAT, certificado de inspección vehicular y licencia de conducir de acuerdo al tipo de vehículo; bajo esa premisa, se debe tener en cuenta el Pronunciamiento N° 272-2022/OSCE-DGR (Pág. 35) señala: ¿la acreditación de la disponibilidad del equipamiento se realiza mediante la presentación de la ¿copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad¿. Entonces, no se requiere acompañar al compromiso de compra venta o alquiler de equipamiento, la factura u otro documento del propietario, incluso si el ganador de la Buena Pro es un consorcio¿; bajo esos alcances, para acreditar el equipamiento estratégico será suficiente dar cumplimiento a lo señalado en las bases estándar, la cual a la letra dice: ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido¿; siendo así, debe suprimirse de las bases los documentos cuestionados, los cuales son la tarjeta de propiedad, SOAT, certificado de inspección vehicular y licencia de conducir de acuerdo al tipo de vehículo.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DE LAS BASES LA PRESENTACIÓN DE LA TARJETA DE PROPIEDAD, SOAT, CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VEHICULAR Y LICENCIA DE CONDUCIR DE ACUERDO AL TIPO DE VEHÍCULO; todo ello en aras de contar con una base dentro de los parámetros legales y respetando las bases estándar.

Normativa que se vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto a la observación, sobre la forma de acreditación de los equipamiento estratégico las Bases Estándar de Concurso Público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) ha detallado de manera clara y precisa la forma de acreditar o presentar los documentos en las ofertas, cabe informar que el comité de selección se encuentra obligado a elaborar las bases administrativas haciendo uso de las bases estándar aprobada por el OSCE en tal sentido NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SIN PRECISIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	23:36:39

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

6. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ LITERAL B.1 ¿ PAG. 35.

En las bases se exige la presentación de un martillo neumático de 25 Kg.; ante lo cual, es preciso señalar que nos encontramos frente a un procedimiento de selección cuyo objeto es el mantenimiento periódico; en ese entendido, no resulta razonable la exigencia de un martillo, puesto que no nos encontramos frente a una construcción y/o mejoramiento de infraestructura vial, o en trabajos de voladura; por consiguiente, no resulta coherente ni razonable exigir dicho equipo o en todo caso, de haber algún trabajo constructivo (perforación en roca), se debe exigir la compresora respectiva, con el que trabaja el martillo. Bajo esos alcances, o se suprime la exigencia del martillo neumático o se incorpora la exigencia de la compresora neumática o el compresor de aire respectivo.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DE LAS BASES LA EXIGENCIA DE CONTAR CON UN MARTILLO NEUMÁTICO DE 25 KG. O EN SU DEFECTO SE INCORPORE LA EXIGENCIA DE CONTAR CON UNA COMPRESORA NEUMÁTICA O UN COMPRESOR DE AIRE; todo ello en aras de contar con una base dentro de los parámetros legales y respetando las bases estándar.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos y cumplimiento de la finalidad pública, de acuerdo al art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 29 del reglamento de la LCE, Asimismo, es preciso señalar que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En tal sentido el Área Usuaria mediante INFORME N° 1123-2024-MPLM-SM/GM/GI/WRAP, remite precisiones y aclaraciones con respecto al requerimiento de MARTILLO NEUMÁTICO DE 25 KG, señalando que esta es necesaria para la prestación por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SIN PRECISIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-MPLM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: PARCCAHUANCA - CHILCAS, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO.

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	23:36:39

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

7. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO IV ¿ FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ¿ H. MEJORA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ¿ LITERAL H ¿ PAG. 41.

Las bases exigen la presentación de 03 mejoras, siendo: 1. El postor deberá mejorar las actividades como pontones, drenajes, cunetas de concreto; 2. Ampliación de personal clave propuesto. Ing. Mecánico con experiencia de dos años como mecánico de maquinaria pesada en proyectos objeto de la contratación; y 3. Capacitar a 05 personales y/o trabajadores (área usuaria) de la entidad por un Ing. Civil, Agrícola y/o Minero con experiencia como gerente y/o subgerente y/o jefe de operaciones de entidades viales; ante lo cual debemos señalar que son exigencias subjetivas y tendientes al direccionamiento, puesto que no obedecen a la definición de mejoras y distan mucho de tener dicha condición; y es que, las mejoras son entendidas como: ¿ Todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia ¿ mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la entidad ¿; y obviamente las mejoras no implican prestación o ejecución contractual efectiva, como en el presente proceso se pretende, y es que señalar una mejora tendiente a la construcción de pontones, drenajes y cunetas de concreto (cunetas revestidas) en una actividad de mantenimiento es totalmente contradictorio y máxime aún si se tiene que el plazo es muy corto. Por otro lado, exigir capacitador con experiencia como gerente o subgerente y/o jefe de operaciones de entidades viales, resulta totalmente restrictivo y transgrede a todas luces la normativa de contrataciones y las bases estándar; en ese sentido, solicitamos que se suprima de las bases el factor de evaluación referido a las mejoras a los términos de referencia, por ser subjetivos y no contar con la condición de mejora.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DE LAS BASES LA EXIGENCIA DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN, REFERIDO A LAS MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, POR SER SUBJETIVOS Y NO CONTAR CON LA CONDICIÓN DE MEJORA; todo ello, en aras de dar cumplimiento al principio de libertad de concurrencia.

Normativa que se vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225- y las bases estándar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En términos generales, los factores de evaluación buscan determinar si los postores tienen las capacidades necesarias para ejecutar un contrato, en tal sentido la mejora consideradas dentro de los factores de evaluación se encuentra orientado a la búsqueda de un proveedor que cuente con la capacidad de realizar la prestación del servicio dentro del plazo establecido, sin demoras o retrasos imputables a fallas o desperfectos en su equipo mecánico, es así que contar con un ingeniero mecánico como parte del equipo de personal mejora lo establecido los términos de referencia, asimismo la mejora 1 que indica mejorar las actividades como pontones, drenajes, cunetas de concreto, busca que el postor ofrezca incrementar algo adicional a lo establecido en los términos de referencia, por lo que no constituye ninguna vulneración a una ley o norma reglamentaria, sien embargo en aras de fomentar la pluralidad de postores se ha considerado ACOGER PARCIAL MENTE la observación en el extremo que se reformulará los factores de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se restructurara los factores de evaluación, considerando como factor de evaluación la capacitación del personal de la entidad en cumplimiento de las bases estándar publicadas por el OSCE